

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisión mixta de reclutamiento

##### Sesión de 1.º de Mayo de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, D. Alfonso Díaz Agero.

Vicepresidente, D. Antonio Pacheco Yan-  
guas.

Vocales: Sres. Campos, Cavanna, Clo-  
nard, Senra y Leyva.

Abierta la sesión á las ocho de la maña-  
na, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don  
Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los  
Vocales facultativos D. Julio Martín y Don  
Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta  
de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al  
juicio de exenciones y clasificación de mo-  
zos del actual reemplazo y revisión de años  
anteriores, adoptando los siguientes acuer-  
dos:

##### REEMPLAZO DE 1912

Chamberí.

- 42.—Leovigildo Riesco Manzanera. Reco-  
nocido el hermano impedido. Se le  
concede un plazo de quince días  
para justificar la excepción alegada.
- 89.—Benito Carrera Bahamonde. Excluído  
totalmente del servicio militar  
como comprendido en el caso 2.º  
del art. 84.
- 222.—Manuel Antón Cabeza. Util condi-  
cional.
- 224.—José Redonella García. Excluído to-  
talmente del servicio militar como  
comprendido en el caso 1.º del ar-  
tículo 84.
- 225.—Francisco Ferrada Sabater. Util condi-  
cional.
- 226.—Teodoro Villa González. Excluído  
totalmente del servicio militar co-  
mo comprendido en el caso 2.º del  
art. 84.

- 227.—Angel Montero Lalanne. Excluído  
temporalmente del contingente co-  
mo comprendido en el caso 4.º  
del art. 86.
- 228.—Manuel Cabrero Adiego. Util condi-  
cional.
- 231.—Ernesto Grao Rivera. Excluído tempo-  
ralmente del contingente como  
comprendido en el caso 4.º del ar-  
tículo 86.
- 235.—Juan Manuel Crespo Rosales. Excluído  
temporalmente del contingente  
como comprendido en el caso 4.º  
del art. 86.
- 237.—Julián Feito Parrondo. Excluído to-  
talmente del servicio militar como  
comprendido en el caso 1.º del ar-  
tículo 84.
- 238.—Jenaro Fernández Hernández. Solda-  
do por haber resultado útil.
- 239.—Carlos Huertas Flores. Excluído to-  
talmente del servicio militar como  
comprendido en el caso 2.º del ar-  
tículo 84.
- 241.—Anastasio Auñón Aiján. Excluído  
temporalmente del contingente  
como comprendido en el caso 4.º  
del art. 86.
- 242.—Jerónimo García Martín. Reclámese  
certificación de existencia en filas  
de este mozo, que sirve como vo-  
luntario en la Brigada Topográ-  
fica.
- 247.—Antonio Serrán Blesa. Exceptuado  
del servicio en filas como com-  
prendido en el caso 6.º del artícu-  
lo 89.
- 249.—Carlos Izquierdo Gómez. Excluído  
totalmente del servicio militar co-  
mo comprendido en el caso 1.º del  
art. 84.
- 250.—Francisco Chozas García. Excluído  
temporalmente del contingente co-  
mo comprendido en el caso 4.º del  
art. 86.
- 253.—Ricardo Largo Alvarez. Util condi-  
cional.
- 254.—Vicente Pérez Hueces. Excluído tempo-  
ralmente del contingente como  
comprendido en el caso 4.º del ar-  
tículo 86.
- 255.—Francisco Riojo Aneblas. Reclámese  
certificado de existencia en filas de  
este mozo, que sirve como volun-  
tario en la Comandancia de Cara-  
bineros de Almería.

- 256.—Antonio Ruiz González. Soldado por  
haber resultado útil.
- 259.—José Alucha Sanz. Util condicional.
- 262.—Miguel Gurruchaga Lara. Idem id.
- 263.—José Díaz Hernanz. Excluído total-  
mente del servicio militar como  
comprendido en el caso 2.º del  
art. 84.
- 265.—Faustino Pérez Delgado. Util condi-  
cional.
- 269.—Manuel Molina Ambite. Excluído  
totalmente del servicio militar co-  
mo comprendido en el caso 2.º  
del art. 84.
- 270.—Lucio Arrojo Fernández. Excluído  
temporalmente del contingente  
como comprendido en el caso 4.º  
del art. 86.
- 271.—José Suárez Chana. Excluído total-  
mente del servicio militar como  
comprendido en el caso 2.º del  
art. 84.
- 275.—José Pérez García. Soldado por ha-  
ber resultado útil.
- 276.—Angel Fernández Blanco. Se le con-  
cede un plazo de quince días para  
justificar la excepción alegada.
- 278.—Alejandro Yagüe Díaz. Exceptuado  
del servicio en filas como com-  
prendido en el caso 1.º del art. 89.
- 279.—Patricio Mérida Puerta. Excluído  
temporalmente del contingente co-  
mo comprendido en el caso 4.º  
del art. 86.
- 280.—Francisco Fernández González. Idem  
totalmente del servicio militar co-  
mo comprendido en el caso 2.º  
del art. 84.
- 281.—Fernando Francisco Piñeiro. Util  
condicional.
- 282.—Lucas Segarra Pérez. Excluído total-  
mente del servicio militar como  
comprendido en el caso 2.º del  
art. 84.
- 286.—Francisco Orueta Erostarbe. Reclá-  
mese del Manicomio de Caraban-  
chel Alto certificación de existen-  
cia en dicho Establecimiento del  
padre de este mozo, Manuel  
Orueta.
- 290.—Francisco Cerezo Tolmo. Util condi-  
cional.
- 291.—Gabino Corrales Plaza. Excluído to-  
talmente del servicio militar como  
comprendido en el caso 1.º del  
art. 84.

- 292.—Manuel Rodríguez Feito. Util condi-  
cional.
- 294.—José Fernández Gómez. Excluído to-  
talmente del servicio militar como  
comprendido en el caso 2.º del ar-  
tículo 84.
- 295.—Antonio Sierra Pinilla. Excluído to-  
talmente del servicio militar como  
comprendido en el caso 2.º del ar-  
tículo 84.
- 297.—Angel Encaba Gil. Excluído tempo-  
ralmente del contingente como  
comprendido en el caso 4.º del ar-  
tículo 86.
- 298.—Pascual Sánchez Navarrete. Excluído  
temporalmente del contingen-  
te como comprendido en el caso  
4.º del art. 86.
- 299.—Eugenio Martínez Ortiz de Zárate.  
Excluído totalmente del servicio  
militar como comprendido en el  
caso 2.º del art. 84.
- 300.—Luis del Río Manzanet. Exceptuado  
del servicio en filas como com-  
prendido en el caso 2.º del artícu-  
lo 89.
- 301.—Luis Alonso Amat. Idem id.
- 302.—Julio Alvarez Terrones. Reclámese  
certificado de existencia en filas de  
este mozo, que sirve como volun-  
tario en el Batallón Cazadores de  
Barbastro.
- 303.—José López García. Excluído tempo-  
ralmente del contingente como  
comprendido en el caso 4.º del  
art. 86.
- 304.—Gabriel Rodríguez Rodríguez. Ex-  
cluído temporalmente del contin-  
gente como comprendido en el  
caso 4.º del art. 86.
- 305.—Arturo Pérez Zurdo. Excluído total-  
mente del servicio militar como  
comprendido en los casos 1.º y 2.º  
del art. 84.
- 306.—Buenaventura del Valle Bilbao. Ex-  
cluído temporalmente del contin-  
gente como comprendido en el  
caso 4.º del art. 86.
- 308.—Eduardo de la Vallina Montoto. Ex-  
cluído temporalmente del contin-  
gente como comprendido en el ca-  
so 4.º del artículo 86.
- 311.—Juan Conto González. Excluído tempo-  
ralmente del contingente como  
comprendido en el caso 4.º del ar-  
tículo 86.

- 312.—Benito Salces Cerrada. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 314.—Cipriano Gómez Abella. Soldado por haber resultado útil.
- 315.—Andrés Rodríguez Serrano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 317.—Tomás González Magán. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 319.—Benito Cruz García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 320.—Jesús Heras Ayuso. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 321.—Leocadio Cortés Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 322.—Fernando Armesto González. Soldado por haber resultado útil.
- 325.—Julián Ramos López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 327.—Eliás Rodríguez Gil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 328.—Pedro Martínez Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 331.—Paulino Bona de Gracia. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 333.—Pedro Arroyo Sanz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 335.—Francisco Cabrera Casau. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 336.—Pedro Arans Sánchez. Soldado por haber resultado útil.
- 339.—José Bonilla Zamora. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 340.—Santiago Blasco López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 341.—Ramón Gibelalde Lahora. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 343.—Salvador Pino Izquierdo. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Rey.
- 344.—Isaac Molina Bravo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 345.—Germán Fernández Bañales. Util condicional.
- 347.—Leopoldo Estrada Cabelludo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 348.—Juan Navarro Manzanares. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Husares de la Princesa.
- 349.—Arturo Rianza Tolosa. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 351.—Luis Ramos Izquierdo Cabarga. Idem idem.
- 352.—Antonio Domínguez Álvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 354.—Bernardo Ibáñez Salas. Util condicional.
- 357.—Pedro Expósito Cristóbal. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 358.—Antonio Chinan Palacios. Util condicional.
- 359.—Tomás Prieto de la Peña. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 360.—Celestino Fernández Olías. Util condicional.
- 361.—Cándido Primette de Mingo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 362.—Félix Rodríguez González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 363.—Ángel Zafra Yáñez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 366.—Enrique Fernández López. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 368.—Prudencio Moreno Morales. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 370.—Juan Sánchez Cervent. Idem 2.º idem.
- 371.—Pedro Celestino Agra Hidalgo. Reconocido útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 373.—Miguel Alted Rincón. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve en la Escolta Real.
- 374.—Francisco Sagra Ruiz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 375.—Manuel Bernal Barda. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 376.—Luis Rodríguez Solana. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 377.—Andrés Casero Sanz. Util condicional.
- 378.—Santiago Arnáiz Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 379.—Enrique Guinart Garrido. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 381.—Eduardo Mentaberry Llanos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 383.—Antonio José Pascual Flecha. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 384.—Pedro Llamas Herranz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 388.—Fernando Espino Pascual. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 390.—Antonio Atienza Núñez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 391.—Manuel Montero Antón. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 394.—Adelardo Corral Navajas. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 397.—Valentín Monteagudo Congel. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 398.—Antonio Caro Sánchez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 400.—José María García Molinero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 402.—Rafael Emilio Corpa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 403.—Simeón de Pedro Avello. Util condicional.
- 405.—Alfredo Herrando Sierra. Util condicional.
- 406.—Alberto Fernández Pintado Casero. Idem.
- 407.—Pablo Beltrán Pérez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 409.—Pedro Pablo Palao Boné. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 411.—Francisco Planelles Arnau. Reclámese del Director de la Cárcel Modelo certificación de existencia de este mozo.
- 413.—Arturo Rodríguez Higuera. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 416.—Enrique Estades Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 418.—Arturo Ardorgoiti Ondátegui. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 419.—Aniceto Legar y García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 420.—Rufino Pascual Portela. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 421.—Emilio Perlado Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 423.—Domingo Álvarez Guerrero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 424.—Luis Jiménez Busets. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 425.—Prudencio Falcón Lozano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 426.—Pedro Rojo. Util condicional.
- 427.—Francisco Requena González del Campillo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 428.—Justo Fernández Viall. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 431.—Carlos Santos Salazar. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 436.—Manuel Mirayo García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 439.—Agustín Fernández Montes González. Reclámese del Director de la Prisión Celular certificación de existencia de este mozo.  
Cobeña.
- 3.—Matías Pérez Calleja. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 10 del art. 89.  
Meco.
- 1.—Felipe Moreno Arroyo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 10 del artículo 89.  
Perales de Tajuña.
- 1.—Julián Alarcón Hermosa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 6.—Félix Santiago Hernández. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 11.—Nicolás López Carrasco. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
Tielmes.
- 3.—Teodoro Aparicio Mateo Cadenas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 4.—Jacinto Barbero Barbero. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 10.—Crescencio Sánchez Martínez. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.  
Valdaracete.
- 9.—Lucio Salvador Campeño Zurita. Reconocido el padre, resultó impedido. Pendiente de expediente.  
Villaconejos.
- 8.—Agustín Justiniano Benavente Mesas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
Villarejo de Salvanés.
- 3.—Mariano Ayuso Garnacho. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 7.—Baldomero Lázaro Vos Martínez. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 8.—Polonio Juan Jacinto París Serna. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 13.—Cándido Domingo Fernández. Idem idem.
- 22.—Félix Ayuso Fraile. Idem id.

- 23.—Pedro Galisteo Sacristán. Idem *id.*  
*Mozos de otras provincias.*  
Langa de Duero (Soria), 1912.
- 9.—Florencio Pérez Sancho. Tallado, pesado y reconocido, inútil temporal. Se remite certificación á la Comisión mixta respectiva.  
Estella (Navarra), 1910.
- 16.—Segundo Salvatierra y Orta. Talla, 1,530. Se remite certificación á la Comisión mixta respectiva.
- 37.—Luis Salvatierra y Orta. Talla, 1,527. Se remite certificación á la Comisión mixta respectiva.  
Castronuño (Valladolid), 1909.
- 5.—Aquilino García Hornillos. Talla, 1,535. Se remite certificación á la Comisión mixta respectiva.  
Caravaca (Murcia), 1909.
- 60.—Diego Andreu Moreno. Talla, 1,522. Se remite certificación á la Comisión mixta respectiva.  
Valverde del Camino (León), 1911.
- 4.—Eustaquio Alonso Ramos. Talla, 1,535. Se remite certificación á la Comisión mixta respectiva.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

## Apéndice núm. 37

### Ingresos.—Capítulo 9.º—Artículo 4.º

ARBITRIO SOBRE LOS INQUILINATOS

*Ordenanza para la exacción del arbitrio aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1912.*

En virtud de la facultad concedida por la Ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos y en armonía con las disposiciones del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, aprobado por Real decreto del 29 del mismo mes, se establece un arbitrio sobre los inquilinatos, cuya exacción se regulará por las siguientes

#### BASES

- 1.º Estarán sujetas al arbitrio de inquilinatos:
  - a) Las personas naturales que ocupen ó tengan derecho á ocupar ó disfrutar algún inmueble objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prevenido en las bases de esta Ordenanza.
  - b) Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma anónima ó comanditaria por acciones, que tengan en el término municipal su domicilio social ó alguna agencia. Se entenderá por agencia toda representación autorizada para contratar en nombre y por cuenta de la Compañía.
  - 2.º La obligación de contribuir nace con el hecho de habitar en vivienda ó disfrutar de inmueble sujeto al arbitrio en el término municipal ó con el derecho á ocuparlo ó disfrutarlo.

3.º Serán objeto del arbitrio de inquilinato:

- a) En los casos del apartado a de la base 1.º, los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines, no anejos, de disfrute particular. Serán de aplicación á este efecto las disposiciones que regulan la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.
- b) En los casos del apartado b de la misma base 1.º, cuantos locales ocupe la Compañía en el término municipal, excepto aquellos que con arreglo al régimen vigente para la contribución urbana, no deban ser estimados como habitaciones.

4.º No se entenderán obligados á contribuir por el mero hecho de habitar en el término municipal:

- a) Las fuerzas del Ejército de tierra y de mar en el Municipio en que residan por razón del servicio de las armas.

Esta exención comprende á los Generales que forman el Estado Mayor general del Ejército y la de Armada, y los asimilados de los Cuerpos auxiliares; á los Jefes y Oficiales en activo servicio ó en la reserva retribuida de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, y de las dotaciones de los buques de la Armada, y á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos auxiliares en servicio activo en Cuerpos, Institutos, Centros ó dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina, así como á las personas de su familia y servicio que habiten en compañía de los dichos Generales, Jefes y Oficiales, y bajo la autoridad de éstos como cabeza de familia.

La exención se entenderá concedida para una sola vivienda por familia, y á condición de que el alquiler ó renta de la habitación no exceda de la cuarta parte del sueldo que disfrute por razón de su empleo.

En el caso de que el alquiler excediese de dicha cuarta parte, el tipo de gravamen de aquél se aplicará á la diferencia ó exceso que resulte.

Para la comprobación de esta exención las Autoridades militares emitirán al Ayuntamiento en la primera quincena del mes de Enero de cada año una relación de los Generales, Jefes y Oficiales que residan en el término municipal por razón del servicio, con expresión de sus domicilios y sueldo, y darán cuenta de las altas, bajas y alteraciones que ocurran, dentro de los ocho días siguientes al en que tengan lugar.

b) Los acogidos en los establecimientos de la Beneficencia pública y en los de la privada que, en su caso, acuerde el Ayuntamiento.

c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

5.º El mero derecho de propiedad, usufructo ó habitación en una casa, no funda la obligación de contribuir por el propietario ó usufructuario, cuando éste no la ocupe por sí ni por persona de su servicio; pero en tales casos, la obligación de contribuir nace por el mero hecho de la ocupación de la finca en condiciones de disfrute por las referidas personas.

6.º Están personalmente exentos:

1.º Los Embajadores y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España, sean cualesquiera los inmuebles que ocupen, y el personal de las referidas Embajadas y Legaciones, á condición de que posean la nacionalidad de los Estados respectivos; y

2.º Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules, súbditos del Estado que los nombra.

Las exenciones de este apartado se entenderán concedidas siempre á condición de reciprocidad.

El Alcalde elevará al Ministerio de Estado, por conducto del de Gobernación, solicitud de que se le comuniquen los nombres y domicilios del personal extranjero que hubiere de gozar la exención, con arreglo á las prescripciones anteriores.

7.º No serán objeto del arbitrio de inquilinato, en los casos del apartado a de la base 3.º, los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio.

Se entenderán á este efecto destinados á la industria ó comercio los locales en que existan instalados talleres, almacenes ó tiendas que racionalmente excluyen la posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquellos que aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte ó industria, comprendidos en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Cuando un mismo local se destine simultáneamente á vivienda y á otros usos que lleven aparejada la exención, se establecerán, provisionalmente para la formación de la matrícula, como valor en renta de las habitaciones ó dependencias que deban comprenderse en el arbitrio, los siguientes cómputos:

Establecimientos de cualquier clase, excepto fondas y casas de huéspedes, situados en planta baja con entrada directa desde la vía pública, 25 por 100.

Establecimientos en piso, á saber:

Almacenes ó tiendas, 25 por 100.

Peluquerías y fotografías, 33,33 por 100.

Modistas y sastres con géneros, establecimientos de primera y segunda enseñanza legalmente autorizados, gimnasios, billares y otros recreos análogos, 50 por 100.

Dentistas con taller, modistas y sastres sin géneros, planchadoras, orífices plateros, talleres de relojería y análogos, 15 por 100.

A los establecimientos comprendidos en las exenciones de la ley y que no tengan semejanza con los expresados se les computará el 75 por 100 del alquiler.

En aquellos casos en que figure englobado el alquiler de un local destinado á industria ó comercio con otro destinado á habitación, se computará el 50 por 100 de la renta.

Los anteriores cómputos son revisables por ambas partes para fijar el que corresponda con arreglo al valor en renta de las habitaciones ó dependencias sujetas al pago de arbitrio.

Para poder solicitar y obtener exención por razón del ejercicio de industria ó comercio, habrá de justificar el solicitante hallarse al corriente en el pago de la contribución de subsidio y acompañar la licencia municipal para la apertura del establecimiento.

8.º Además de las exenciones en el pago de este arbitrio derivadas de la ley, quedarán exceptuadas las habitaciones cuya renta mensual no llegue á 50 pesetas, salvo el caso de que el ocupante goce de exención por ejercer industria ó comercio en el mismo ó en otro local. En este caso, y siempre que la suma de los alquileres llegue á dichas 50 pesetas mensuales, á la renta que corresponda á la habitación se le aplicará el tipo mínimo de tarifa.

9.º Fuera de los casos expresados, no se reconocerá exención para el pago del arbitrio en favor de ninguna otra persona ó entidad, ni por local indeterminado.

10.º La estimación de la base del arbitrio se ajustará á las siguientes reglas:

1.º Tratándose de fincas ó parte de las mismas cedidas en arrendamiento, se estará al importe de la renta estipulada, siempre que la Administración municipal estime que la dicha renta corresponde al valor corriente de los alquileres en la localidad.

En otro caso, la base del arbitrio se computará por el valor corriente en renta del inmueble ó parte del mismo objeto del arbitrio.

2.º El valor corriente en renta de las fincas que hayan sido objeto de comprobación á los efectos del Registro fiscal de edificios y solares será siempre el que arroje la referida comprobación. Cuando de ésta resulte que las rentas asignadas á las habitaciones de una finca son excesivamente bajas, se entenderán aumentadas en la misma proporción en que se hubiere elevado la renta total de la finca en la comprobación, salvo que expresamente conste la parte ó partes de la finca á que concretamente se refiriese el aumento.

Si las rentas de las fincas no figurasen en el Registro fiscal, por gozar los inmuebles de exención absoluta y perpetua, se estimará la base del arbitrio en la forma siguiente:

Primero. Si el ocupante de la finca pagase alquiler, el importe de éste será la base del arbitrio.

Segundo. Si el ocupante no pagase alquiler, se computará como base del arbitrio la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, dietas y cualesquiera clase de remuneraciones ó pensiones por que contribuya con arreglo á los preceptos relativos á la tarifa 1.º de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.º Cuando la finca no hubiera sido objeto de comprobación á los efectos del Registro fiscal, la estimación del valor en renta se hará directamente por la Administración municipal, con sujeción á los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares. La estimación directa por la Administración municipal se empleará siempre que se trate de computar á los efectos del arbitrio los valores parciales en renta de las diversas partes de una finca que no estuvieren especialmente determinados; pero en estos casos, la suma de los valores parciales no podrá exceder del total de la finca, estimado con sujeción á las reglas anteriores.

11.º No obstante lo dispuesto en la base anterior á las personas que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, se les estimará como base del arbitrio la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfruten por razón del cargo, oficio ó ministerio.

12.º Están directamente obligados al pago de las cuotas las personas sujetas á la obligación de contribuir.

Cuando existiese un contrato de arrendamiento de un inmueble, objeto de arbitrio, á nombre de tercera persona, ésta será siempre subsidiariamente responsable del pago de las cuotas correspondientes. A este efecto, los propietarios tendrán la consideración de arrendatarios de las fincas que cedan en precario. En los casos de subarriendo, la responsabilidad subsidiaria comprende á todos los subarrendadores y subarrendatarios solidariamente.

Cuando una misma vivienda esté ocupada por varias personas sujetas al arbitrio, á tenor de lo dispuesto en la base 1.º, será directamente responsable del pago de la

